

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0192
Rad. 2021-00185
Proceso Pertenencia
Demandante. Rafael Guillermo Umaña Salinas
Demandado. Plácida Coca de Vanegas y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Contrato de compraventa de derechos de posesión de un inmueble rural. – Folio 4 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

- Certificado Artículo 375-5 C.G.P. – Folio 7 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 122 de 26 de abril de 1948 de la Notaria Única de Simijaca. – Folios 8-12 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad 172-21501. – Folios 13-14 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Paz y salvo de la Secretaria de Hacienda de Susa Cundinamarca. . – Folios 15, 16 ,17, 33 y 34 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibos de pago de impuesto predial. – Folios 18-32 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Contrato de compraventa de materiales prefabricados. – Folios 36-37 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Comprobante de pagos CODENSA. Folio 38 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Levantamiento topográfico realizado por OSCAR GOMEZ TARAZONA. Folio 39-42 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibo de pago Banco Caja social. Folio 43 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de RAFAEL ARTURO UMAÑA ALMANZA y RICARDO GOMEZ CANO

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-21501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso yde

Calle 3 # 6-02
 CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SUSÁ - CUNDINAMARCA

PLACIDA COCA VIUDA DE VANEGAS:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solictas por la actora.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Remisión de oficio del IGAC a la Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 017 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 018 del expediente digital.
- **Oficiese de carácter URGENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en el mismo sentido del oficio 218 de 28 de marzo de 2022 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Oficiese de carácter URGENTE a la UNIDAD DE VICTIMAS** en el mismo sentido del oficio 219 de 28 de marzo de 2022 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Oficiese de carácter a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** en el mismo sentido del oficio 220 de 28 de marzo de 2022 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda. Anéxese la remisión que hiciere a esta entidad el IGAC.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante RAFAEL GUILLERMO UMAÑA SALINAS

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintiuno (21) de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión;

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de OSCAR GOMEZ TARAZONA quien realizare el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 26.
De hoy **04 de septiembre de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd7e26cc196355e53da2143d3e463535c8b3f03e288108e6ec78336b8d732fb**

Documento generado en 01/09/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>